



C I R C U L A R CSJBOC20-34

Fecha: 10 de marzo de 2020

Para: **JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

Asunto: *Se recuerda el reglamento del sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial (Acuerdo PSAA14-10281 del 24 de diciembre de 2014)*

Cordial saludo,

En razón a la solicitud presentada el 4 de marzo de 2020, por el doctor Henry Forero González, Juez Tercero Laboral del Circuito de Cartagena, atinente a que se le suministren a los jueces laborales de este circuito, pautas e instrucciones respecto de la calificación a realizar del factor calidad de los Jueces Laborales de Pequeñas Causas de Cartagena, se acordó en sala del 4 de marzo hogaño recordar lo establecido por el Acuerdo *PSAA14-10281 del 24 de diciembre de 2014, por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, especialmente lo contenido en el Capítulo 1 del Título II “Régimen general para funcionarios en los sistemas orales”.*

Sobre la calificación del factor calidad, tal disposición indica que *“será realizada por el superior funcional, sobre sentencias y/o autos que pongan fin al proceso y 2 autos interlocutorios que no le pongan fin al proceso, simultáneamente con la decisión del recurso o grado jurisdiccional de consulta”.*

Además, establece doce (12) providencias por período, como mínimo de procesos a evaluar, las cuales se distribuirán por cada semestre así:

- Dos (2) autos interlocutorios que no le pongan fin al proceso
- Cuatro (4) providencias entre sentencias y autos interlocutorios, que le pongan fin al proceso.

En aquellos eventos en que al finalizar el respectivo semestre, este consejo no haya recibido el mínimo de formularios requeridos (6), consultará Justicia XXI Web o se solicitará de manera directa a los funcionarios una relación de procesos terminados dentro del semestre (que no hayan sido objeto de calificación), la cual deberá ser remitida a más tardar el 15 de junio o 15 de diciembre, según corresponda y deberá contener:

- Número de radicación del proceso
- Clase de proceso
- Nombres de los sujetos procesales
- Fecha de la providencia

Luego del envío de tal relación, este Consejo elegirá al azar los procesos que el funcionario a evaluar le deberá remitir a su superior funcional, por lo que deberá enviarlos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación.

Por su parte, el artículo 30 del citado acto administrativo relaciona los subfactores de evaluación, lo que indica el fundamento de la calificación del Factor Calidad, esto es, el análisis técnico y jurídico de procesos con providencias proferidas dentro del periodo a evaluar, respetando en todo caso los principios constitucionales de independencia y autonomía de los jueces, pues no será una variable de evaluación el sentido de la providencia del funcionario calificado<sup>1</sup>.

En ese factor se evaluará la dirección del proceso, hasta un máximo de 22 puntos y la decisión, hasta un máximo de 20 puntos, comprendiendo las siguientes variables y puntajes:

1. Dirección del proceso: **Hasta 22 puntos**. Se analizarán las siguientes variables:

a. Dirección temprana, adopción de medidas de saneamiento, conducción de la conciliación, elaboración de planes del caso en los eventos en que resulte pertinente, fijación del litigio y control y/o rechazo de prácticas dilatorias y garantía del cumplimiento de los principios que informan el respectivo procedimiento. **Hasta 6 puntos**.

b. Pertinencia de las pruebas decretadas, inadmisibilidad, rechazo, control de pruebas prohibidas, ineficaces, impertinentes o superfluas y conducción probatoria. **Hasta 6 puntos**.

c. Manejo de audiencias y diligencias y control de su duración, administración del tiempo y de las intervenciones, suspensión y aplazamiento. **Hasta 10 puntos**.

1.1. Para calificar acciones de tutela o en los casos en los que no proceda la práctica de audiencias o diligencias, el puntaje se distribuirá de la siguiente manera:

a. Dirección temprana, adopción de medidas de saneamiento, manejo de la conciliación, elaboración de planes del caso en los eventos en que resulte pertinente y control y/o rechazo de prácticas dilatorias. **Hasta 12 puntos**.

b. Pertinencia de las pruebas decretadas, control de pruebas prohibidas, ineficaces, impertinentes o superfluas y conducción probatoria. **Hasta 10 puntos**.

1.2. Si el asunto se decidió de plano o no fue necesario decretar y practicar pruebas, el puntaje se distribuirá así:

a. Dirección temprana, adopción de medidas de saneamiento, manejo de la conciliación, elaboración de planes del caso, control y rechazo de prácticas dilatorias. **Hasta 22 puntos**.

---

<sup>1</sup> Parágrafo del artículo 30 del Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016

**1.3.** En los casos en que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario el decreto de pruebas, el puntaje se distribuirá así:

a. Dirección temprana, adopción de medidas de saneamiento, conducción de la conciliación, elaboración de planes del caso, fijación del litigio y control y/o rechazo de prácticas dilatorias y garantía del cumplimiento de los principios que informan el respectivo procedimiento. **Hasta 12 puntos.**

b. Manejo de audiencias y diligencias y control de su duración, administración del tiempo y de las intervenciones, suspensión y aplazamiento. **Hasta 10 puntos.**

**2. Análisis de la Decisión: Hasta 20 puntos.** Se analizarán los siguientes aspectos:

a. Identificación del Problema Jurídico. **Hasta 6 puntos.**

b. Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos. **Hasta 4 puntos.**

Este aspecto se calificará considerando la relevancia que cada uno de estos aspectos corresponda, según la naturaleza del proceso y la situación planteada en el mismo.

c. Argumentación y valoración probatoria. Hasta 4 puntos d. Estructura de la decisión. **Hasta 4 puntos.**

e. Síntesis de la providencia o motivación breve y precisa. **Hasta 2 puntos.**

**2.1.** En los casos en que se trate de un asunto decidido de plano, o en los que no haya sido necesario el decreto y la práctica de pruebas, los puntajes se distribuirán así:

a. Identificación del Problema Jurídico. **Hasta 8 puntos.**

b. Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos. **Hasta 6 puntos.**

Este aspecto se calificará considerando la relevancia que cada uno de estos aspectos corresponda, según la naturaleza del proceso y la situación planteada en el mismo.

c. Estructura de la decisión. **Hasta 4 puntos.**

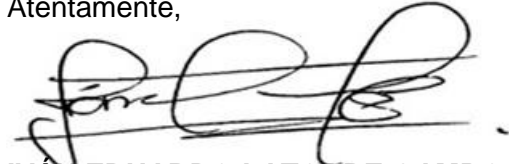
d. Síntesis de la providencia o motivación breve y precisa. **Hasta 2 puntos.**

Cuando no fuere posible evaluar los aspectos contenidos en el subfactor dirección del proceso, la calificación se hará exclusivamente sobre **“Análisis de la Decisión”**. En este caso, los puntajes se distribuirán así:

- Identificación del problema jurídico: **hasta 12 puntos**;
- Argumentación normativa, jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad **hasta 10 puntos**;
- Argumentación y valoración probatoria **hasta 8 puntos**;
- Estructura de la decisión, **hasta 10 puntos** y,
- Síntesis de la providencia o motivación breve y precisa, **hasta 2 puntos**.

Por último, el acuerdo advierte que *“en la motivación de la calificación el evaluador deberá hacer referencia expresa a puntos específicos de la sentencia o decisión de fondo, y de lo ocurrido en la audiencia que considere relevantes para sustentar el puntaje asignado. Por ningún motivo podrá solicitarse para efectos de la calificación la transcripción de providencias, salvo las excepciones que sobre la materia establezca el legislador”*.

Atentamente,



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

PRCR/MFRT